



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

## RECURSO DE REVISIÓN.

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.**

**Recurrente: Información y Participación Ciudadana A.C.**

**Expediente: 116/2012**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 116/2012, promovido por su propio derecho por el C. Información y Participación Ciudadana A.C., en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día doce (12) de abril del año dos mil doce (2012), el C. Información y Participación Ciudadana A.C., presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante el Ayuntamiento de Torreón, solicitud de acceso a la información número de folio 00108212 en la cual expresamente solicita:

*"Copia del Oficio de Comisión o cualquier otro documento mediante el cual se instruye al C. Edgar Salinas para que asista a la Semana Nacional de Transparencia organizada por el IFAI en 2011; copia los comprobantes de traslado, estancia y alimentación derivados de esta comisión, copia del reporte de trabajo presentado por el C. Edgar Salinas; y en que beneficia a los contribuyentes de Torreón, este gasto realizado".*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El día dos (02) de mayo de dos mil doce (2012), el sujeto obligado a través de la Encargada de la Unidad de Transparencia de Municipal, responde la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

JEVL/JAVZ

Página 1 de 11

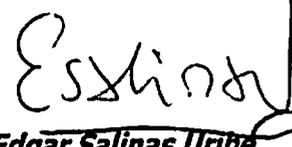
**Lic. Marina I. Salinas Romero**  
**Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal**  
**Presente.-**

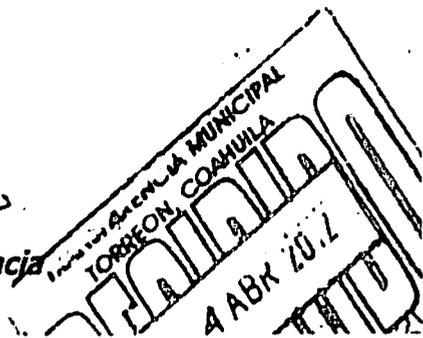
Con base a su solicitud de información con número de folio 00108212, en la que solicita: "Copia del Oficio de Comisión o cualquier otro documento mediante el cual se instruye al C. Edgar Salinas para que asista a la Semana Nacional de Transparencia organizada por el IFAI en 2011; copia los comprobantes de traslado, estancia y alimentación derivados de esta comisión, copia del reporte de trabajo presentado por el C. Edgar Salinas; y en que beneficia a los contribuyentes de Torreón, este gasto realizado" (sic) me permito informarle lo siguiente:

Que los gastos derivados del traslado para la asistencia a la semana nacional de transparencia organizada por el IFAI en 2011 los sufragó el Instituto Coahuilense de acceso a la información pública. De manera que los comprobantes no están en poder del Ayuntamiento de Torreón. Los gastos de alimentación y hospedaje fueron sufragados de los recursos personales del asistente. Respecto al beneficio a los contribuyentes de Torreón se encuentra entre otros el intercambio de experiencias que pudieran implementarse en este municipio. Además de que se asistió porqué también se participó en el premio convocado por el propio IFAI, cuyo resultado se daría a conocer en el marco de ese encuentro.

Sin otro particular, por el momento quedo de Usted.

Atentamente  
Torreón, Coahuila, a 24 Abril del 2012  
"Sufragio efectivo, no reelección"

  
**Lic. Jose Edgar Salinas Uribe**  
**Coordinador de la Mesa de Transparencia**



**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil doce, a través del sistema INFOCOAHUILA, se recibió el recurso de revisión folio número RR00006512, interpuesto por el **Información y Participación Ciudadana A.C.**, en el que expresamente se inconforma por la respuesta emitida por el H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

**"No me proporciona la información solicitada, a pesar de que el Reglamento Interior del Municipio de Torreón, le establece a esa Dirección la facultad de elaborar y registrar dichos contratos".**

**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA DE CONTESTACIÓN.** El día veintinueve (29) de mayo del año dos mil doce, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción II, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 96/2012. Además, dando vista al H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que rinda su contestación al recurso y manifieste lo que a su derecho convenga, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** El día seis (06) de junio del presente año, se recibe contestación en tiempo y forma por parte de la Lic. Marina I. Salinas Romero, Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal, en la cual expone lo siguiente:

**Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera**  
**Consejero Instructor**  
**Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública**  
**Presente.-**

Que por medio del presente escrito, vengo a dar contestación al recurso de revisión 116/2012 recibido en esta oficina el 05 de Junio de la presente anualidad, del cual se desprende la solicitud 00108212 que interpusiera Información y Participación Ciudadana A.C., deseando manifestar lo siguiente:

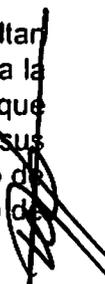
Que con fundamento en el Art. 126 fracc. III de la Ley de acceso a la información y protección de datos personales en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto las mismas por esta vía:

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico infomex folio 00108212 con fecha 12 de Abril de 2012 en la que requiere "Copia del oficio de comisión o cualquier otro documento mediante el cual se instruye al C. Edgar Salinas para que asista a la semana Nacional de Transparencia organizada por el IFAI en 2011; copia de los comprobantes de traslado, estancia y alimentación derivados de esta comisión, copia del reporte de trabajo presentado por el C. Edgar Salinas; y en que beneficia a los contribuyentes de Torreón, este gasto realizado."

A lo anterior, Una vez realizada la búsqueda con el Lic. Edgar Salinas Uribe, remite respuesta que puede ser verificada en el link <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>, respuestas concedidas por los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Que con fecha 31 de Mayo del año 2012 fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 116/2012, recibido el 05 de Junio de 2012 en esta oficina, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme por que no encontró la información, atendiendo a los cuestionamientos señalados en sus alegatos.

Al respecto, es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la información pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En virtud de lo expuesto, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través del Lic.  Salinas Uribe, ha dado respuesta a la solicitud 00108212; la cual fue proporcionada y es verificable, el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído, de acuerdo al Art. 130 fracc.II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

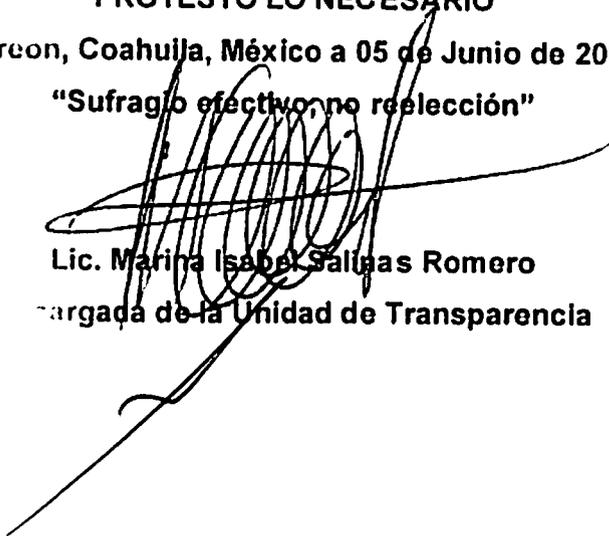
Primero.- se me tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió en el mes de mayo del año en curso.

Segundo.- se me tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporciono completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención.

**PROTESTO LO NECESARIO**

Torreón, Coahuila, México a 05 de Junio de 2012

**"Sufragio efectivo, no reelección"**



Lic. Marina Isabel Salinas Romero

Cargada de la Unidad de Transparencia

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha doce (12) de abril del año dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día once (11) de mayo del año dos mil doce (2012), y en virtud de que la misma fue respondida el día dos (02) de mayo del dos mil doce, por lo tanto se respondió en tiempo.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día tres (03) de mayo del año dos mil doce, que es el día hábil siguiente de que debió haber sido contestada la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintitrés (23) de mayo del año dos mil doce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto el día veintitrés (23) de mayo del dos mil doce, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** El hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través del cual solicitó en la modalidad de entrega a través de INFOCOAHUILA, se le proporcionara:

- “1.- Copia del Oficio de Comisión o cualquier otro documento mediante el cual se instruye al C. Edgar Salinas para que asista a la Semana Nacional de Transparencia organizada por el IFAI en 2011;***
- 2.- Copia los comprobantes de traslado, estancia y alimentación derivados de esta comisión;***
- 3.- Copia del reporte de trabajo presentado por el C. Edgar Salinas;***
- 4.- y en que beneficia a los contribuyentes de Torreón, este gasto realizado”.***

En su respuesta el sujeto obligado manifestó que "...una vez realizada la búsqueda en la Coordinación de la Mesa de Transparencia del Municipio, a través del Lic. José Edgar Salinas Pliego, remite información referente a su solicitud mediante oficio...".

El cual menciona " *Que los gastos derivados del traslado para la asistencia al a semana nacional de transparencia organizada por el IFAI en 2011 los sufragó el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. De manera que los comprobantes no están en poder del Ayuntamiento de Torreón. Los gastos de alimentación y hospedaje fueron sufragados de los recursos personales del asistente. Respecto al beneficio a los contribuyentes de Torreón se encuentra entre otros el intercambio de experiencias que pudieran implementarse en este municipio. Además de que se asistió porque también se participó en el premio convocado por el propio ICAI, cuyo resultado se daría a conocer en el marco de ese encuentro.*"

Inconforme con la respuesta el C. Información y Participación Ciudadana A.C., interpone recurso de revisión argumentando en esencia que: "No proporciona copia de oficio de comisión ni copia del reporte de trabajo".

Ahora bien del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y tal como lo manifiesta el hoy recurrente, se desprende que el sujeto obligado no le informa y proporciona lo señalado en el punto identificado como número 1.- Copia del Oficio de Comisión o cualquier otro documento mediante el cual se instruye al C. Edgar Salinas para que asista a la Semana Nacional de Transparencia organizada por el IFAI en 2011; y el punto número 3.- Copia del reporte de trabajo presentado por el C. Edgar Salinas".

Cabe hacer mención lo que se debe entender por la palabra Comisión:

Según la Real Academia de la Lengua Española señala que por la palabra comisión debe entenderse lo siguiente:

1. ....
2. Orden y facultad que alguien da por escrito a otra persona para que ejecute algún encargo o entienda en algún negocio;

Por lo anterior se estiman fundados los agravios esgrimidos por el recurrente el

C. Información y Participación Ciudadana A.C. ya que no se le proporciona "Copia del

Oficio de Comisión o cualquier otro documento mediante el cual se instruye al C. Edgar Salinas para que asista a la Semana Nacional de Transparencia organizada por el IFAI

en 2011; Copia del reporte de trabajo presentado por el C. Edgar Salinas; por lo

anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 127 fracción II y 128

fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales para el Estado de Coahuila procede MODIFICAR la respuesta del

Ayuntamiento de Torreón, y en tal sentido se INSTRUYE se entregue al recurrente

"Copia del Oficio de Comisión o cualquier otro documento mediante el cual se instruye

al C. Edgar Salinas para que asista a la Semana Nacional de Transparencia organizada

por el IFAI en 2011; Copia del reporte de trabajo presentado por el C. Edgar Salinas";

En la modalidad elegida por el recurrente en términos de lo dispone el artículo 103

fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=comisión](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=comisión)

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, 127 fracción II, 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, y en tal sentido se **INSTRUYE** se entregue al recurrente *"Copia del Oficio de Comisión o cualquier otro documento mediante el cual se instruye al C. Edgar Salinas para que asista a la Semana Nacional de Transparencia organizada por el IFAI en 2011; Copia del reporte de trabajo presentado por el C. Edgar Salinas"*; en la modalidad elegida por el recurrente en términos de lo que dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento, y hecho lo anterior notifíquese.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, de cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

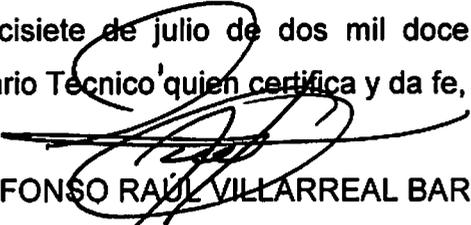


Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

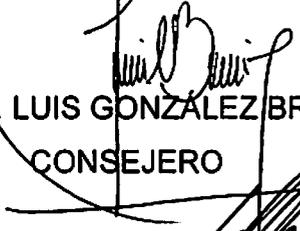
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, contador público José Manuel Jiménez y Meléndez y licenciado Luis González Briseño.

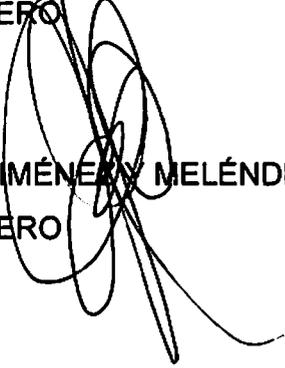
Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de julio de dos mil doce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

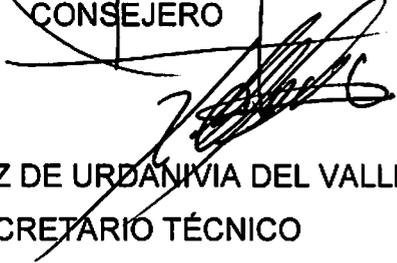
  
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.  
CONSEJERO INSTRUCTOR

  
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA

  
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO

  
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO

  
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO

  
JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO HOJAS DE FIRMAS RESOLUCION 116/2012; SUJETO OBLIGADO. H. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN COAHUILA; RECURRENTE: INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA A.C. CONSEJERO INSTRUCTOR ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.\*\*\*\*\*